



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante "**MINISTERIO**", representado por el señor \_\_\_\_\_, Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º \_\_\_\_\_, con domicilio en el Jr. Zorritos N° 1203, Lima 15082, debidamente autorizado para suscribir la presente Adenda al Contrato según Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_-202\_-MTC/01.03 de fecha \_de\_202\_, y de la otra parte \_\_\_\_\_ con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, representada por el señor \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ (tipo de documento) N° \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, con facultades suficientes para suscribir la presente Adenda según poder inscrito en la Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral \_\_\_\_\_, Sede \_\_\_\_\_, a la cual en adelante y para los fines de este documento se le denominará "**LA CONCESIONARIA**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA. - ANTECEDENTES** (de la concesión y del mecanismo especial de asignación con acondicionamiento)

(...)

### **SEGUNDA. - OBJETO**

El objeto de la presente Adenda es formalizar las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** como consecuencia de la asignación del espectro resultante del mecanismo de acondicionamiento en la banda frecuencia de \_\_\_\_\_ MHz, derivado del proceso de la **Convocatoria N° \_\_\_\_\_ - Mecanismo Especial de Asignación de la banda de frecuencias \_\_\_\_\_** (Decreto legislativo N° 1627, Decreto Legislativo para promover el despliegue de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior).

### **TERCERA. - OBLIGACIONES**

La **CONCESIONARIA** como consecuencia de la asignación resultante del Acondicionamiento, debe cumplir con:

- a) Adecuar sus redes, servicios y usuarios, de acuerdo con la asignación resultante del Mecanismo especial de asignación y del acondicionamiento Mecanismo Especial de asignación, dentro de los plazos y áreas geográficas establecidos en la Convocatoria N° 01-2025-MTC/27, aprobada con Resolución Ministerial N° 199-2025-MTC/03 y sus modificatorias en el plazo máximo de doce (12) meses, desde la suscripción de la presente Adenda. Una vez finalizado dicha adecuación deberán comunicarlo al **MINISTERIO**.

Dicha obligación implica también, la modificación de las características técnicas de los servicios registrados que utilizarán el referido espectro radioeléctrico, para la implementación de la tecnología 5G.



- b) Asumir los costos de las Adecuaciones de sus redes, servicios y usuarios de la nueva asignación resultante del **Mecanismo especial de asignación y del acondicionamiento en la banda de frecuencias \_\_\_\_\_ MHz.**
- c) La **CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1627, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, y cualquier normativa adicional que regule la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnología de quinta generación (5G) o superior
- d) Presentar la propuesta de implementación de redes y servicios de la nueva asignación resultante del Acondicionamiento, así como un cronograma previsto para su despliegue, el cual debe estar detallado por mes para el primer año. Dicho cronograma deberá ser presentado en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la suscripción de la presente Adenda.
- e) Prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante tecnologías de quinta generación (5G) o superior, conforme al marco regulatorio establecido en el Decreto Legislativo N° 1627 y su reglamento.

Se precisa que la tecnología 5G (Release 15 y posteriores) o superiores, deberá encontrarse acorde a las especificaciones de la IMT-2020 para las comunicaciones móviles de quinta generación (5G) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

- f) La **CONCESIONARIA** está obligada a no causar interferencias a otros concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. En tal sentido deberá adoptar medidas técnicas adecuadas, tales como la calibración de sus equipos, el uso de filtros pasa banda de ser necesario, control de potencia de transmisión, sectorización del sistema radiante, en la instalación de una estación base, a fin de evitar la emisión o recepción de señales espurias o ruido electromagnético, que afecten la prestación del servicio o de terceros, entre otras medidas.
- g) De otro lado, no podrá instalar equipos y/o aparatos de segundo uso, salvo en casos de traslados internos o en aquellos casos en que el **MINISTERIO** lo autorice mediante resolución del órgano competente
- h) Iniciar la prestación del (los) servicio (s) público (s) de telecomunicaciones con la nueva asignación resultante, de forma inmediata al término del proceso de adecuación y/o migración.
- i) Asumir los costos y las condiciones del proceso de migración de la banda de \_\_\_\_\_ MHz, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627 y otras normas que se emitan para la realización de dicho proceso.
- j) Mantener vigente la carta fianza que garantiza el cumplimiento y financiamiento de las actividades del proceso de Migración, la cual será devuelta a **LA CONCESIONARIA** al término de la realización efectiva del proceso de Migración correspondiente. Dicha carta fianza podrá ser ejecutada en los supuestos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627.



- k) Cumplir, en lo que le resulte aplicable, con la normativa de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado por Resolución Ministerial N° 234-2019 MTC/01.03 y sus modificatorias.
- l) Actualizaciones tecnológicas que hayan sido necesarias para garantizar la no obsolescencia del equipamiento y la provisión del servicio en los niveles de calidad de servicio requeridos por el marco regulatorio vigente.
- m) **LA CONCESIONARIA** está obligada a llegar a un acuerdo de sincronización de redes móviles Time Division Multiplexing (TDD) con los otros operadores para el uso de parámetros que aseguran que las redes adyacentes envíen y reciban datos de dispositivos móviles al mismo tiempo para evitar interferencias.

**LA CONCESIONARIA** a medida que los casos de uso de 5G y los requisitos de la red evolucionan con el tiempo, deberían poder activar periódicamente un proceso para proponer cambios a los parámetros de sincronización TDD previamente acordados a nivel nacional, local o internacional.

Este proceso se definirá mediante la colaboración del MTC, OSIPTEL y los Operadores Móviles.

**Compromisos obligatorios de inversión adicionales (COI adicionales), derivados de la determinación de sus ubicaciones**

- n) Según lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con la atención de los compromisos obligatorios de inversión – COI adicionales de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 1 adjunto a la presente Adenda.
- o) Dentro de los tres (03) meses contados a partir de la suscripción de la presente Adenda, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al **MINISTERIO** el proyecto técnico respecto a la implementación de los COI adicionales. La información requerida para la elaboración del proyecto técnico se precisa en las especificaciones técnicas del Anexo 1.
- p) **LA CONCESIONARIA** se obliga a presentar una garantía que garantice el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en la presente Adenda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2025-MTC, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1627 y otras disposiciones que se emitan para dicho proceso.
- q) La garantía de fiel cumplimiento indicada se emitirá por un importe equivalente a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5, 000 ,000 .00) y se mantendrá vigente por dicho importe desde la fecha de suscripción de la Adenda hasta que se acredite el cumplimiento de los COI adicionales.

La garantía debe tener un plazo de vigencia mínima anual y ser renovada anualmente, durante el plazo establecido en el literal q) de la presente Cláusula.

- r) **EL MINISTERIO** podrá ejecutar la referida garantía, en caso **LA CONCESIONARIA** incumpla con el inicio de la prestación de COBERTURA MÓVIL previsto en las especificaciones técnicas para los COI adicionales en más de un 20% de dichos compromisos, conforme a los plazos asumidos por **LA**



**CONCESIONARIA** y detallados en el Anexo N° 1. Antes de la ejecución de la garantía, **EL MINISTERIO** cursará una comunicación escrita simple a **LA CONCESIONARIA**, indicando el incumplimiento en que ha incurrido y su intención de ejecutar la garantía.

- s) La garantía de fiel cumplimiento de la Adenda podrá ser ejecutada por **EL MINISTERIO** en forma total, siempre y cuando no haya sido subsanado por **LA CONCESIONARIA** dentro de los plazos otorgados para tal fin

En caso se ejecute la garantía indicada, **EL MINISTERIO** revertirá el espectro radioeléctrico resultante.

#### **CUARTA. - PENALIDADES**

Las penalidades se aplican con independencia de la obligación de **LA CONCESIONARIA** de subsanar las observaciones advertidas en el informe de supervisión correspondiente. En tal sentido, el pago de las penalidades no implica la exoneración de **LA CONCESIONARIA** al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Adenda.

Las consideraciones establecidas respecto a la aplicación de las citadas penalidades, se indican en el Anexo N° 2 de la presente Adenda.

#### **QUINTA. - CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR U OTROS HECHOS NO IMPUTABLES**

En caso el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Clausula Tercera de la presente Adenda sea impedido, por caso fortuito, fuerza mayor u otros hechos no imputables a **LA CONCESIONARIA**, debidamente acreditados y calificados como tales por el **MINISTERIO**.

El **MINISTERIO** este evaluará el procedimiento para dar cumplimiento a las mismas.

#### **SEXTA. - TÉRMINOS Y PLAZOS**

- A. La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la suscripción de ambas partes.
- B. **LA CONCESIONARIA**, modificará la descripción de su red de los servicios inscritos en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de brindar dichos servicios con el espectro radioeléctrico resultante y con tecnología 5G o superior.
- C. **LA CONCESIONARIA** continuará la prestación de los servicios inscritos a su favor en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_-MTC/\_\_\_\_, quedando subsistente en todos sus extremos en tanto no se oponga a esta Adenda.
- D. **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con toda la normativa en materia de espectro radioeléctrico, tales como compartición de infraestructura activa con espectro radioeléctrico, arrendamiento de espectro radioeléctrico, reordenamiento de bandas de frecuencias y otras, que el **MINISTERIO** establezca.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

E. **LA CONCESIONARIA** se obliga a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones recogidos en la presente Adenda, cumpliendo con la normativa vigente emitida por el MINISTERIO y por el OSIPTEL.

### **SÉPTIMA. - ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

A solicitud de cualquiera de las partes esta Adenda será elevada a Escritura Pública. El costo de su elevación será de cargo de quien lo solicite.

Firmado en Lima, a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en dos (02) ejemplares de igual texto y valor, quedando uno en poder de EL MINISTERIO y el segundo con LA CONCESIONARIA.

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES**

**LA CONCESIONARIA**